

- El carácter innecesario y excesivo del Cordel.
- La adquisición por usucapión de los terrenos intrusados, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la LH.
- Falta de mención en las Escrituras al Cordel de Esparragosa.
- La no consideración del desvío soportado por el Arroyo del Molar.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de Esparragosa, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Serena, aprobado por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958, la cual fue publicada en el B.O.E., de 21 de mayo de 1958.

3º. En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas tenemos:

— Respecto al carácter innecesario del Cordel de Esparragosa dada la inexistencia de tránsito ganadero, resulta que, aunque éste es el uso prioritario de toda vía pecuaria, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1.3 de la Ley 3/1995 y el I del Reglamento autonómico, estos caminos pastoriles podrán ser destinados a otros usos compatibles y complementarios con aquél.

— La usucapión, en todo caso, debió invocarse cuando se produjo la Clasificación del Cordel de Esparragosa a través de los mecanismos legales que, en virtud del Reglamento entonces vigente, tenían los afectados por dicho acto, por lo que, tratar de cuestionar en este momento procedimental la referida Clasificación, deviene improcedente dada la extemporaneidad manifiesta, una vez que han transcurrido ampliamente los plazos establecidos para su impugnación.

— La falta de constancia en el Registro de la Propiedad de una vía pecuaria no condiciona su existencia porque, dada su condición de bien de dominio público, no constituyen servidumbres o carga alguna a los efectos de la constancia registral, sino que su existencia surge de la propia clasificación.

— En cuanto a lo manifestado acerca de la variación del trazado del Arroyo Molar, se informa que tras superponer los fotogramas del vuelo americano de 1956 sobre los del vuelo actual, se aprecia que la variación de aquél es mínima, si bien, en cualquier caso, se ha considerado al elaborar los correspondientes planos.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Esparragosa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Esparragosa en el tramo; “entre zona de concentración parcelaria y el badén del río Zújar”, del término municipal de Villanueva de la Serena de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses en virtud de lo preceptuado en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 29 de noviembre de 2005 por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Belvís de Monroy-Millanes de la Mata.*

Los Ayuntamientos de Belvís de Monroy-Millanes de la Mata, acordaron disolver la Agrupación constituida para el sostenimiento en

común del puesto de Secretaría-Intervención; los citados acuerdos fueron aprobados por los plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 5 de mayo y 2 de mayo de 2005, respectivamente, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, informando favorablemente, sobre la disolución de la Agrupación proyectada, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Que la competencia para la aprobación de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es de la Consejería de Presidencia, hoy Consejería de Desarrollo Rural (Decreto 26/2003, de 15 de julio), en virtud del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/2003, de 15 de julio, esta Consejería ha tenido a bien

## D I S P O N E R

1º. Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Belvís de Monroy-Millanes de la Mata, de la Provincia de Cáceres.

2º. Que, se comunique la presente resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, 29 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

### *ORDEN de 1 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de Merinas”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Tamurejo.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Tamurejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 2 de marzo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de abril de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de 23 de junio de 2005.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Don Alfonso del Castillo Gallego, Don Diego Cendrero